REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-**2021-00355**-00
ACCIONANTE:	**CESAR AUGUSTO PINZÓN CORREA**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA** **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL.**
ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 8 de noviembre de 2021, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Cesar Augusto Pinzón Correa, en los siguientes términos:

> *"(…) **PRIMERO: AMPARAR** el derecho de petición de CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CORREA, conforme las consideraciones expuestas.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Ministro de Defensa Nacional o a los funcionarios competentes del Ministerio de Defensa Nacional que dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, den respuesta a la petición de 13 de septiembre de 2021, radicada por el accionante.*
>
> ***TERCERO: DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, respecto la petición presentada por el accionante ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá, conforme la parte motiva de esta providencia. (…)"*

No obstante, el accionante impugnó el fallo de tutela ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca., quien mediante sentencia de 7 de diciembre de 2021, resolvió:

> *(…) PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3°de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 8 de noviembre 2021 proferida por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que no se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la respuesta proferida por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL –SECCIONAL BOGOTÁ D.C. y, en su lugar, TENER como satisfecho el derecho fundamental de petición del señor CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CORREA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el fallo censurado**. (…)"*

En escrito radicado de forma electrónica el 17 de diciembre de 2021, el accionante informó que el Ministerio de Defensa Nacional, no ha dado cumplimiento a la orden emitida en el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 8 de noviembre de 2021 y modificada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 7 de diciembre de 2021, en el que se le ordenó al Ministro de Defensa Nacional o a los funcionarios delegados para dicha función, dar respuesta a la petición elevada por el accionante el 13 de septiembre de 2021.

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** al Dr. Diego Andrés Molano Aponte, Ministro de Defensa Nacional *o a quien haga sus veces*, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Diego Andrés Molano Aponte, Ministro de Defensa Nacional, *o a quien haga sus veces*, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCONAR
Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo

045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6381c40ca949c2430217efc7e0ab36165f2a179e1c7ce4205c1767df629673db
Documento generado en 13/01/2022 02:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00005-00**
DEMANDANTE:	**CAMILO ANDRÉS OLAYA RUÍZ**
DEMANDADO:	**EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR**
ACCIÓN	**TUTELA**

CAMILO ANDRÉS OLAYA RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.587.129 de Bogotá, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional, mediante la cual pretende la protección al derecho fundamental de petición del 19 de noviembre de 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Camilo Andrés Olaya Ruíz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.587.129, contra el **Ejército Nacional-Dirección de Familia y Bienestar**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al **Ministro de Defensa Nacional**, Dr. Diego Molano, al **Director del Ejército Nacional**, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda y al **Director de Familia y Bienestar,** Coronel Víctor Elías Gómez Ferraro o a quienes hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con la petición del 19 de noviembre de 2021, por medio de la cual pidió realizar los trámites administrativos para ordenar su traslado del Batallón de Policía Militar No. 13 al Batallón de Sanidad Soldado José María Hernández.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez

Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b39fdf3827551dd4071518cfe2749249044c0953d6ccc19d7191a16e49b90ad0
Documento generado en 13/01/2022 04:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica